



ALAUÀS
AJUNTAMENT



SISTEMA PÚBLIC
VALENCIÀ DE
SERVEIS SOCIALS

Elena María Solís Camps (1 de 1)

Regidora

Data Signatura : 12/07/2023

HASH: b6c15a0476c0352942fc800753c775



PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA PÚBLICA 2023 PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACION DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVES DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025.

Dña. Elena M^a Solís Camps, Concejala de Bienestar Social, Mayores, Diversidad Funcional y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alaquàs (Valencia), en virtud de la competencia que le ha sido conferida por delegación de Alcaldía mediante Decreto nº 2023/2463, de 29 de junio, en aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación a las ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, eleva a la Junta de Gobierno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

Visto el texto del informe conjunto técnico y jurídico realizado por personal del departamento de Servicios Sociales que obra en el expediente, en el que se indica lo siguiente:

“PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS REGULADAS POR LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA EN EL DECRETO 79/2023, DE 26 DE MAYO, DEL CONSELL, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACION DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025, CONVOCATORIA 2023.

ÍNDICE

- 1. OBJETO Y FINALIDAD**
- 2. NATURALEZA DE LAS AYUDAS Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**
- 3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR**
- 4. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, CUANTÍA Y PERIODO**
- 5. EXCEPCIÓN AL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**
- 6. REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN**
- 7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES Y PLAZO**
- 8. CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS**
- 9. INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**
- 10. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN**



- 11. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO**
- 12. PLAZO DE ALEGACIONES Y RECURSOS**
- 13. PAGO**
- 14. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS**
- 15. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**
- 16. CRÉDITO Y ORIGEN DE LA AYUDA**
- 17. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES**
- 18. PROTECCIÓN DE DATOS**





1. OBJETO Y FINALIDAD:

La Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, con carácter excepcional y singularizado, concede a las entidades locales y entre ellas, a Alaquàs, ayudas en materia de vivienda con el fin de que por ésta se facilite una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, a las personas que hubieran sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección internacional temporal u otros estatutos de protección subsidiario y a otras personas especialmente vulnerables por concurrir las condiciones establecidas en las presente bases .

Mediante la presente se regula el procedimiento para la concesión de las ayudas indicadas por el Ayuntamiento de Alaquàs, siendo su finalidad facilitar una solución habitacional inmediata a personas en situaciones de especial vulnerabilidad, residentes en Alaquàs.

2. NATURALEZA DE LAS AYUDAS Y RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

La naturaleza de estas ayudas viene regulada por la concesión directa y nominativa al Ayuntamiento de Alaquàs por la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, según Decreto 79/2023 de 26 de mayo del Consell de aprobación de las bases reguladora para la concesión directa de las ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, por importe de 55.996,87€ € según anexo.

Dicho importe se otorga para la finalidad mencionada en el punto primero, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo el carácter de extraordinario, excepcional y singularizado, al concurrir razones de interés público y social.

El régimen jurídico aplicable para todo aquello no previsto en esta regulación se contiene, supletoriamente en:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.
3. Ley 1/2015 de 6 de febrero de la Generalitat de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones
4. Real decreto 42/2022 de 18 de enero, por el que se regula el Bono Alquiler Joven.
5. Plan Estatal para de acceso a la vivienda 2022-2025
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.





7. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alaquàs aprobada inicialmente el 27 de diciembre de 2004 y aprobada definitivamente en sesión plenaria de 24 de febrero de 2005.

3. PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR

Podrán acceder a estas ayudas las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, las personas que hubieran sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar, asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección internacional temporal u otros estatutos de protección subsidiario y a otras personas especialmente vulnerables. A estos efectos, se considerará especialmente vulnerables aquellas personas o unidades de convivencia que tengan esta consideración según la valoración emitida por los Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Alaquàs, atendiendo a sus circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes ex tuteladas por la Generalitat, personas de edad avanzada, personas reclusas o ex reclusas, personas solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa y personas que hayan devenido vulnerables por haber visto reducidos los ingresos netos del conjunto de la unidad de convivencia de forma sustancial de forma que no superen 3 veces el IPRM y que el esfuerzo para el pago de la renta arrendaticia supere el 30 por cien de los ingresos netos de la mismas.
Asimismo, el equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria del Ayuntamiento de Alaquàs realizará un seguimiento de las personas o unidades de convivencia beneficiarias a fin de atender otras posibles necesidades de intervención social.
2. La vivienda arrendada o la alternativa habitacional que se proponga ha de constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.
3. La renta arrendaticia o precio de cesión de la vivienda, alojamiento o solución habitacional objeto de esta ayudas deberá ser igual o inferior a 600 € mensuales. Para lo referente a gastos de comunidad garaje, trasteros o similares se aplicará lo regulado en el Decreto 79/2023 de 26 de mayo del Consell de aprobación de las bases reguladora para la concesión directa de las ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025. Convocatoria 2023.
4. Que la persona arrendataria, o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, no tenga parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda excepto en situaciones excepcionales justificadas a criterio de Servicios Sociales.
5. Que la persona arrendataria, o cualquiera de las que tenga su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada, no sea socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.
6. Ser residente en Alaquàs.





7. No tener un inmueble en régimen de propiedad o de usufructo, ni la persona solicitante ni ninguna otra de las que componen la unidad familiar.
8. No pueden ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que disponen de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo, que puedan ocuparla después de la acreditación de: la condición de víctima de violencia de género, o las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual o las consideradas especialmente vulnerables y puedan ocuparla.

4. ACTUACIONES SUBVENCIONABLES, CUANTÍA, PERIODO SUBVENCIONABLE.

4.1 .Actuaciones subvencionables:

- a) Actuaciones destinadas a poner a disposición de las personas especialmente vulnerables enumeradas en el apartado anterior un alojamiento o solución habitacional inmediata.
- b) Cuando no se disponga de este tipo de vivienda, la concesión de una ayuda podrá aplicarse para el pago del alquiler o del precio de cesión u ocupación de la vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencia susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias citadas, en los mismos regímenes.

4.2. Cuantías:

La cuantía de la ayuda que se conceda por el ayuntamiento se determinará atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria y de conformidad con el informe que emitan los Servicios sociales dentro de los límites siguientes:

- a) Podrá concederse una ayuda de hasta el 100 % de la renta o precio de la vivienda o solución habitacional a disfrutar en régimen de arrendamiento, cesión en uso o en cualquier régimen de disfrute temporal admitido en derecho con un máximo, en todo caso, de 600 euros al mes.
- b) Podrá concederse otra ayuda de hasta 200 euros al mes para atender los gastos de mantenimiento, seguros, comunidad, y suministros básicos de la vivienda o solución habitacional, incluidos los gastos de acceso a internet, con el límite del 100 % de dichos gastos.

4.3. Periodo subvencionable:

Las presentes ayudas se concederán por un periodo máximo de doce meses, para sufragar los gastos de alguna de las actuaciones comprendidas en el párrafo anterior y generado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.





5. EXCEPCION AL RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA. SUPUESTOS

Las ayudas se tienen que conceder en régimen de concesión directa, únicamente con la acreditación de la condición de víctima de violencia de género, de trata con fines de explotación sexual, de violencia sexual, de desahucio o lanzamiento, inminente o ya realizado, de la vivienda habitual, de la condición de persona sin hogar, asilada, refugiada, apátrida, acogida al régimen de protección temporal u otros estatutos de protección subsidiaria o de la condición de persona especialmente vulnerable, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre estas, siempre que exista consignación presupuestaria, con informe social que acredite las dichas circunstancias.

6. REQUISITOS Y DOCUMENTACION

Las personas que solicitan estas ayudas tendrán que cumplir los requisitos de personas beneficiarias, aportando instancia de solicitud cumplimentada y acompañando los siguientes documentos:

1. Fotocopia del DNI; NIE; y/o Pasaporte de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Fotocopia del libro de familia.
3. Certificado de empadronamiento donde figure el tiempo que reside en el municipio de Alaquàs.
4. Certificado de convivencia.
5. Contrato de arrendamiento.
6. Presupuesto del coste de la solución habitacional de emergencia (hostales, hoteles... etc.)
7. Justificante de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.
8. Última declaración del IRPF, o certificado negativo de Hacienda.
9. Certificado de vida laboral de los mayores de 16 años.
10. Fotocopia de la sentencia de separación o divorcio y convenio regulador.
11. Informes médicos o certificados de minusvalía, si es el caso.
12. Sentencia de ser víctima de violencia de género, si es el caso.
13. Orden judicial de lanzamiento de la vivienda habitual, si es el caso.
14. Copia de la solicitud de asilo, si es el caso.
15. Informe de Servicios Sociales que acredite que es una persona migrante, con independencia de su situación administrativa, que presenta una situación de vulnerabilidad habitacional, si es el caso.
16. Sentencia condenatoria, en el supuesto de reclusos/ex reclusos, si es el caso.
17. Copia de documento acreditativo de haber sido tutelado por la Generalitat, si es el caso.
18. Certificación catastral de los bienes inmuebles.
19. Certificado de depósitos y cuentas corrientes expedidas por la entidad bancaria.
20. Documento que acredite la condición de asiladas, refugiadas, apátridas, acogidas al régimen de protección internacional temporal u otros estatutos de protección subsidiario, o solicitantes de asilo.





21. Cualquier otro documento que justifique la necesidad de la ayuda para evitar la pérdida de la vivienda.

No procederá la aportación de documentación que ya tenga el Servicio de Bienestar Social, por ser personas usuarias, o si no lo son, si son documentos de los cuales dispone el Ayuntamiento de Alaquàs, en conformidad con el que establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES Y PLAZO

Las solicitudes se presentarán mediante instancia de solicitud, a la cual se tiene que adjuntar toda la documentación oportuna. Se podrán presentar al Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Alaquàs, o bien de forma telemática, al portal de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alaquàs.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente de la publicación de estas bases hasta el 15 de noviembre de 2023.

8. CRITERIOS PARA LA CONCESION DE LAS AYUDAS

La adjudicación de la ayuda y cuantía de la misma se realizará en función del informe propuesta emitido por servicios sociales donde se concrete y justifique la cantidad solicitada y en relación a qué concepto se solicita la ayuda, junto con la valoración de la situación de vulnerabilidad de la persona solicitante y/o la unidad familiar, por riguroso orden de entrada de solicitudes, hasta agotar el crédito disponible que exista en dicho momento. La última persona solicitante, de no haber crédito suficiente, tendrá derecho al crédito disponible en dicho momento.

9. INSTRUCCIÓN Y PROPUESTA DE RESOLUCION

Tras la presentación de la instancia, una vez abierto el plazo de solicitud, se procederá a realizar por la instructora del expediente o por funcionaria en quien ésta delegue, examen de la documentación aportada para su estudio y se emitirá un informe haciendo constar el cumplimiento o no de los requisitos para ser beneficiaria de la ayuda y la propuesta, en su caso, de cuantía a abonar.

Este informe se trasladará a la Comisión de Prestaciones, que estará formada por técnicas del equipo de Servicios Sociales de Atención Primaria y se reunirá con periodicidad mensual.

La propuesta de resolución se formulará al órgano concedente, la Concejala Delegada del Área de Bienestar Social, Mayores, Diversidad Funcional y Participación Ciudadana, por el órgano colegiado a través de la persona instructora.





10. RESOLUCION Y NOTIFICACION

El procedimiento se resolverá mediante Decreto de Alcaldía o resolución de la Concejala Delegada del Área de Bienestar Social, Mayores, Diversidad Funcional y Participación Ciudadana en el cual se establecerá:

1. Concesión o denegación de la ayuda que en su caso proceda, según el informe de Servicios Sociales adjunto.
2. Las actuaciones a subvencionar, según el informe antedicho.
3. La cuantía a conceder, según el informe.

Y se motivará en conformidad con el que disponen estos criterios reguladores.

El plazo de resolución y notificación de la resolución será de 3 meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, según el que establece la Ley 9/2016 de la Generalitat, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana. El plazo establecido quedará interrumpido cuando el procedimiento se paralice por causa imputable a la persona solicitante, en conformidad con lo que establece el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

11. TERMINACION DEL PROCEDIMIENTO

Los motivos de terminación del procedimiento, previo trámite de audiencia y resolución adoptada al respeto de acuerdo con el artículo 84 de la Ley 39/2015, serán los siguientes:

1. Dejación de la solicitud, por incomparecencia o por no aportar la documentación señalada en la ordenanza.
2. Renuncia al derecho.
3. Por imposibilidad material de continuar con el procedimiento por causas sobrevenidas, por defunción de la persona solicitante, desaparición de las circunstancias o situación de necesidad que motivara la concesión de la ayuda o por traslado de domicilio en otro municipio.

12. PLAZO DE ALEGACIONES Y RECURSOS

Las resoluciones expresas o presuntas dictadas por el órgano competente del Ayuntamiento de Alaquàs, ponen fin a la vía administrativa, y contra ellas se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien mediante recurso contencioso-administrativo ante el juzgado del contencioso administrativo de València, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, o de 6 meses si el acto fue presunto, de conformidad con





los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que se pueda interponer cualquier otro que se considere pertinente.

13. PAGO

El pago de las ayudas por el Ayuntamiento de Alaquàs a las personas beneficiarias se sujetará a las normas comunes que se establezcan por la entidad local de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. El pago correspondiente a la ayuda concedida se realizara previa justificación del gasto, si bien podrá anticiparse el pago de hasta un 100% del importe total de la ayuda, en cualquiera de sus modalidades, en el momento de su concesión, sin que sea necesaria la prestación de garantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 44, apartado 12,5 de la Ley 972022 de 30 de diciembre de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023

14. FORMA Y PLAZO DE JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS

1. La justificación del pago y destino de los fondos se acreditará mediante copia de la transferencia realizada, recibo bancario domiciliado o ingreso en efectivo en la cuenta de la persona física o jurídica titular de la actividad económica o inmueble sobre el que recaiga el contrato de arrendamiento o de ocupación suscrito.
2. En el documento acreditativo de pago tiene que constar expresamente:
 - a) La identificación completa de las personas que realizan y reciben el pago, teniendo que coincidir, en todo caso, quien lo recibe con la persona titular del inmueble y quien lo realiza con la persona beneficiaria o perceptora de la ayuda, excepto casos objeto de órdenes de protección que incluyan el anonimato de la víctima del delito u otros supuestos similares.
 - b) El importe de la renta de alquiler de la vivienda del inmueble o el precio de ocupación del inmueble.
 - c) El concepto por el cual se realiza, con indicación del mes a que corresponde.

15. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Si la persona beneficiaria de la ayuda no justifica que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago del concepto para el que han sido concedidas, no se realizará otro pago, y se revocará la ayuda, perdiendo el derecho al cobro de la cuantía que reste, iniciándose asimismo procedimiento de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.





16. CRÉDITO Y ORIGEN DE LA AYUDA

El Ayuntamiento de Alaquàs ha sido beneficiario de una subvención directa y nominativa de un máximo de 55.996.87€ según el Anexo del Decreto 79/2023 del 26 de mayo del Consell (DOGV núm. 9606, de 30/05/2023), de concesión directa de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de la entidades locales correspondiente al Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022 -2025, convocatoria 2023.

De conformidad con el Decreto de Alcaldía 2022-2148 de 9 de junio de 2023 creado al efecto se acepta la mencionada subvención.

17. REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Estas ayudas son compatibles con cualquier el resto de ayudas de alquiler del programa de alquiler de vivienda establecidas en el Plan Estatal para acceso a la vivienda. Todo ello siempre que el total de las ayudas no supere el 100% del importe del alquiler del mismo periodo. En caso de superarlo, si la ayuda correspondiente en estas bases se ha concedido, se tiene que reducir en la cuantía necesaria hasta cumplir este límite.

18. PROTECCION DE DATOS

De acuerdo con el artículo 18.3.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no es necesaria la publicación de la resolución de concesión de ayudas, para entender que esta publicación puede ser contraria al respeto y salvaguardia del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud del que se establece en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Política de protección de datos

1. La gestión de las subvenciones reguladas en las presentes bases supone el tratamiento de datos de carácter personal, y se tienen que contemplar las medidas y garantías previstas en la normativa en lo referente a la materia.

2. En el diseño de los formularios y en la solicitud de documentación se tendrán que tener en cuenta los principios de protección de datos. En concreto:

a) Los datos contenidos serán adecuados, pertinentes y limitados a aquello necesario en relación con las finalidades para las cuales se tratan. En este sentido:

-los formularios y la documentación solicitada serán proporcionales a las necesidades de gestión y concesión de las ayudas

- la publicación de datos se efectuará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Disposición Adicional 7.ª de la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos de Carácter Personal y





en cualquier otra recomendación o directriz realizada por los órganos competentes en materia de protección de datos y en materia de publicidad de subvenciones.

- los datos serán exactos y, si fuera necesario, actualizados; las personas solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presentan; en todo caso, se tendrá en cuenta que la entidad convocante no será responsable de la inexactitud de los datos cuando hayan sido aportadas por las personas solicitantes o sus representantes, u obtenidas de registros públicos.

- los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recaudaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieron derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos, en conformidad con normativa de archivos y documentación.

3. A todos los efectos, la finalidad para el tratamiento de datos personales en relación con esta norma será la gestión de la concesión de ayudas y subvenciones, teniendo como bases de legitimación general las siguientes:

a) Estarán legitimados por el interés público los tratamientos de datos realizados para la gestión general de las subvenciones como la gestión de solicitudes y los actos de instrucción.

4. El responsable del tratamiento es l'Ajuntament d'Alaquàs. La dirección de contacto es C/Major 88. CP: 46970 Alaquàs. Pueden dirigirse también al delegado de protección de datos dpd@alaquas.org “

Por lo anteriormente expuesto, la Concejala de Bienestar Social,
PROPONE La adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Previa emisión de los informes preceptivos, aprobar las bases para la concesión de *ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad a través de las entidades locales correspondiente al Plan estatal de Acceso a la Vivienda 2022-2025, para la anualidad 2023.*

SEGUNDO: Autorizar el gasto por importe de 55.996,87 €.

TERCERO: Dar traslado de la aprobación de las presentes Bases para su publicación en la BDNS, así como a la intervención y tesorería municipales a los efectos oportunos. Así como al departamento de Bienestar Social para su tramitación.

En Alaquàs documento firmado electrónicamente en fecha al margen.

